

RESOLUCION DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
SUCRE Nº 026/90

Sucre, 29 de marzo de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los vecinos colindantes del Complejo Industrial Ebanistería San vicente, mediante oficio dirigido a este Honorable concejo Municipal, solicitan poner solución a este caso de contaminación ambiental y problemas de ruidos de maquinarias que causan una serie de afecciones al sistema nervioso, auditivo, digestivo y de circulación a los vecinos del lugar.

Que, por documentación presentada por los impetrantes se evidencia: a) La existencia de un informe pericial del señor Guidel Terán Aguilar, que manifiesta que el complejo de carpintería no reúne las condiciones para su ubicación en dicha zona, por la naturaleza y el tipo de trabajo, así como las características y magnitud de emisiones de ruidos, que constituye un peligro para la salud. b) Certificación del Técnico, fernando Cuéllar G., encargado e Saneamiento Técnico Urbano, que señala que el ruido ocasionado por las maquinarias de dicho complejo, infringe el art. 44 Cap. IV del Código de Salud. C) informe del Arq. Ramiro Alfaro, Encargado de Control Sectorial Desarrollo Urbano de la Comuna, que luego de una inspección aconseja a los vecinos del lugar, buscar por la vía legal el aislamiento acústico hacia sus propiedades o el alejamiento de esta pequeña industria de ruido contaminante. d) Fotocopia de la sentencia y auto de vista del proceso de obra nueva perjudicial y DAÑO TEMIDO. contra los propietarios del Complejo Industrial Ebanistería San Vicente, cuya sentencia declara probada la demanda, disponiendo que en ejecución de sentencia los demandados levanten pared propiad de acuerdo a normas de construcción, que separe en forma total los dos inmuebles dentro del plazo de 30 días. Por la magnitud de la naturaleza del taller, los demandados deben circunscribir su labor a un horario de trabajo de 8 horas, debiendo concluir su jornada a hrs. 18:00. e) Auto de vista confirmatorio de la sentencia dictada por el inferior del Juzgado de Partido Primero en lo Civil, de fecha 7 de julio de 1989. f) fotocopia de un informe del médico forense de la Capital, por el que se da cuenta del fallecimiento de Celia Tarqui Tumiri, con "Colesistitis Aguda", debido a tress psíquico (ruido de máquinas en una colindancia", de fecha 10-1-90.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 7º consagra el derecho a la vida, la seguridad y la salud, así como a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo en sus incs. a) y d).

Que, el Código Civil en sus arts. 115 y 177 establece las limitaciones derivadas de las relaciones de propiedad cuando establece que todo propietario al ejercer su derecho,

especialmente al explotar una industria o negocio, debe abstenerse de todo lo que pueda perjudicar a las propiedades vecinas, a la seguridad, a la salud o el sosiego de quienes en ella viven, así como a evitar a los vecinos las penetraciones de olores, de humo, ollín, calor, luces de anuncios, trepidaciones o ruidos molestos y otras emisiones, cuando exceden a las obligaciones ordinarias de la vecindad.

Que, las Municipalidades tienen una finalidad: la satisfacción de la vida en la comunidad, así como el de preservar el saaneamiento ambiental, así como el de resguardar el ecosistema de su jurisdicción territorial, tal cual prescriben los artículos 1º y 5º inc. 4) de la ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de otro lado, el art. 9 en su inc. 17) al establecer la competencia y jurisdicción municipal señala como atribución la preservación del medio ambiente, el control de la contaminación y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Los vecinos colindantes del Complejo Industrial Ebanistería San vicente, de la zona de Moria Alta, entre las calles Alihuata y Manuel Molina, al haber interpuesto demanda de Interdicto de daño temido, ante la justicia ordinaria, en contra del indicado complejo, y al haber concluido la misma en dos instancias, los interesados deberán recurrir ante el Juez Ordinario que corresponda, solicitando el cumplimiento de la sentencia en todas sus partes.

Art. 2do.- Asimismo, el H. Gobierno Municipal, en aplicación estricta de la Ley, otorga el plazo máximo de 30 días a Ebanistería "San Vicente", para que adecúe sus instalaciones a las previsiones de la Justicia Ordinaria, bajo conminatoria de proceder a la clausura del mismo, en resguardo de la vida, la salud y la seguridad de la colectividad.

Art. 3ro.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilvetti cisneros                      Dr. Weimar Padilla Cortez  
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL      H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL